Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que obra en la foliatura solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, elevada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIO HURTADO MONTENEGRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2014-00495-00.

AUTO No. 080

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se evidencia que, en la carpeta del expediente, obra memoriales allegados por Colpensiones con el cual solicita se estudie la terminación del presente proceso, toda vez que mediante Resolución No. GNR 41659 del 08/02/2016 y Resolución SUB 483 del 02 de enero de 2019 dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, actos administrativos que serán puestos en conocimiento de la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (05) días, informe si lo valores liquidados ya le fueron cancelados, advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna, se entenderá que la entidad ya los canceló, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la apoderada de Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, Resolución No. GNR 41659 del 08/02/2016 y Resolución SUB 483 del 02 de enero de 2019, emanadas de la demandada Colpensiones, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie sobre su cumplimiento y sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673c1d1f0c364e7f3c1d6fc39c9a3a86c8b0fbbfafe0e06930d267c39ee40ce8

Documento generado en 25/01/2022 11:09:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica